

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2022

Por el que se aprueban modificaciones al Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos (SIAC) a utilizarse en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases Generales: Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.

Calendario: Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

MR: Principio de Mayoría Relativa y/o mayoría relativa.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RP: Representación proporcional.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIAC: Sistema Informático de Apoyo a Cómputos.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES**1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario y Jornada Electoral**

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral ordinario, para elegir a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el de Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

2. Actualización de las Bases Generales

En sesión extraordinaria del once de enero de dos mil veintiuno, a través del acuerdo INE/CCOE003/2021, la CCOE aprobó la actualización de las Bases Generales y en su punto tercero estableció que los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL, aprobarán los Lineamientos de cómputo.

3. Lineamientos de Cómputo

El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo **IEEM/CG/69/2021**, El Consejo General aprobó los Lineamientos de cómputo.

4. Remisión de la dirección electrónica del SIAC

El siete de abril de dos mil veintiuno, la UTVOPL remitió la dirección electrónica en la que se ubica el SIAC, así como los archivos con las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura en el Sistema, a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambas del INE.

5. Notificación de liberación del SIAC

El treinta de abril de dos mil veintiuno, se remitió a través de la UTVOPL la notificación de la liberación del SIAC, a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambas del INE.

6. Declaratoria de nulidad de la elección

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

7. Convocatoria a Elección Extraordinaria

Mediante decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

8. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario.

9. Inicio de Proceso Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla

El catorce de marzo de dos mil veintidós, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral para la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

10. Propuesta de la CO

En sesión ordinaria del diecisiete de marzo del presente año, la CO emitió el acuerdo IEEM/CO/2/2022, por el que aprobó proponer a este Consejo General la modificación al SIAC a utilizarse en la elección extraordinaria de Atlautla.

En la misma fecha, mediante el oficio IEEM/CO/ST/3/2022, la Secretaría Técnica de la CO remitió a la SE la propuesta referida en el antecedente previo, para que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

11. Acuerdo IEEM/CG/17/2022

En sesión extraordinaria de veintidós de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/17/2022, este Consejo General ratificó diversas determinaciones en materia de organización electoral utilizadas en el Proceso Electoral Ordinario, para aplicarse en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, entre ellas, los acuerdo IEEM/CG/69/2021 e IEEM/CG/122/2021 por el que se aprobaron Lineamientos y los Criterios de ejecución para la operación de los mismos.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones al SIAC a utilizarse en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Federal; 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 168, párrafo tercero, fracciones VIII y XVI, así como 185, fracciones I y XII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IEEM en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numerales 5 y 6 prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

El artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

El artículo 7, incisos a) y b) señala que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizarán su derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos; ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c) prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

El artículo 4, primer párrafo inciso j) dispone que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 3 determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Por su parte, el artículo 25 establece que los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4 refiere que la renovación de los ayuntamientos en los estados de la federación se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, el IEEM, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 26, numeral 2 prevé que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2 indica que los Institutos Locales son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h) y o) , señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 429, numeral 1, determina que, los Organismos Locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Bases Generales

Establecen los criterios que deben ser observados e implementados por los órganos competentes de los OPL, para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos de las elecciones locales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del IEEM, organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, entre otras.

CEEM

El artículo 28 indica las reglas para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado.

El artículo 33 establece que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio CEEM, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VIII y XVI prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos municipales, durante el proceso electoral.

El artículo 169, párrafo primero refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 185, fracciones I y XII dispone que el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento del consejo municipal electoral. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II determina que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 216 establece que las juntas municipales sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral, y menciona las atribuciones que tendrán, en su respectivo ámbito.

El artículo 217 establece que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones IV y V señala que los consejos municipales tienen, entre otras, las siguientes atribuciones relacionadas con el proceso electoral:

- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por MR y RP.
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidurías por el principio de RP.

El artículo 221, fracciones I y V determina que corresponde a la presidencia del Consejo Municipal Electoral:

- Convocar y conducir las sesiones del Consejo.
- Expedir la Constancia a la planilla de candidaturas para el ayuntamiento que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal, así como las constancias de asignación por RP.

El artículo 372 establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

El artículo 373 estipula las actividades que los consejos municipales realizarán respecto del cómputo de la votación de la elección de integrantes de ayuntamientos, así como las acciones que deberán realizar en caso de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas.

El artículo 374 establece que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo municipal.

El artículo 377, fracción II dispone que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de RP, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que obtengan en el municipio, al menos el 3% de la votación válida emitida.

El artículo 379, párrafo primero, fracciones I y II refiere que para la asignación de regidurías de RP se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos de cociente de unidad y resto mayor

En los párrafos segundo y tercero se determina que cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del ayuntamiento de RP a asignar en cada municipio.

El resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes, una vez hecha la distribución de miembros de ayuntamiento mediante el cociente de unidad.

El artículo 380 describe el procedimiento para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

En consecuencia, la H. "LXI" Legislatura Local en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM expidió la Convocatoria a la ciudadanía de dicho municipio y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento, mediante Decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso.

Que de conformidad con el acuerdo IEEM/CG/33/2021¹, por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos en el Estado de México, entre ellos, el de Atlautla se determinó, que al ser un municipio con menos de ciento cincuenta mil habitantes, su cabildo sería integrado por:

Atlautla			
Presidencia municipal	Sindicatura	Regidurías MR	Regidurías RP
1	1	4	3

En ese sentido, el IEEM llevará a cabo diversas actividades en cada una de las etapas del proceso electoral, relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria de Atlautla 2022, en la que se elegirán integrantes del ayuntamiento de dicho municipio, entre ellas, la realización del cómputo municipal y la asignación de regidurías por el principio de RP.

De acuerdo con la reforma constitucional de 2019 en materia de paridad sustantiva de género se establecieron principios y reglas a partir de las cuales se busca erradicar la brecha aún existente entre mujeres y hombres en el ámbito público.

En este sentido, la línea jurisprudencial de la Sala Superior referente a la aplicación del principio de paridad, establece que la aplicación de reglas bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres, es decir, no es un techo, sino un piso.

Lo anterior, considerando en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político, (Jurisprudencia 10/2021)².

Para ello, la Sala Superior ha sostenido que es necesario adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos. Una interpretación en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para ellas (Jurisprudencia 11/2018)³.

¹ Aprobado por el Consejo General del IEEM en la séptima sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno

² Consultable en la siguiente liga: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2021&tpoBusqueda=S&sWord=>

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

Es importante resaltar que la Sala Superior, igualmente ha sostenido que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia, (Jurisprudencia 9/2021)⁴.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en las Bases generales y los Lineamientos de cómputo, el diseño, desarrollo y puesta en marcha del SIAC, correspondió en la pasada elección ordinaria a la DO y la UIE.

Dicho sistema no sólo permitió la captura de resultados, sino también realizó la asignación de cargos de RP y la generación de constancias a las planillas y fórmulas.

Para lograr lo anterior, se habilitó un módulo relativo a la asignación de dichos cargos en ayuntamientos, que considera lo siguiente:

1. Realiza la asignación de regidurías únicamente para los partidos políticos que registraron planillas completas de candidaturas propias, en coalición o comunes.
2. Con base en el resultado del cómputo de la votación municipal, determina y ordena de forma descendente a los partidos que en lo individual o a través de coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes obtuvieron, al menos, el 3% de la votación válida emitida.
3. No considera en la asignación por RP al partido, coalición, candidatura común o candidatura independiente cuya planilla obtuvo la mayoría de votos.
4. Asigna regidurías en el orden en el que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, registraron sus planillas, independientemente del género de cada cargo, salvo la excepción determinada en el acuerdo IEEM/CG/143/2021.

Así las cosas, para la elección extraordinaria de Atlautla se considera oportuno implementar una acción afirmativa para dicha elección, la cual consiste en realizar modificaciones al SIAC en el módulo relativo a la asignación de cargos por RP, esto con la finalidad de garantizar la observancia al principio de paridad de género.

Razones por las cuales la CO ha propuesto a este Consejo General modificaciones al SIAC en el módulo relativo a la asignación de cargos por el principio de RP, siendo estas las siguientes:

- Considerando que la conformación del ayuntamiento es impar, a efecto de lograr una integración lo más cercana a la paridad, como medida afirmativa se implementa un mecanismo mediante el cual se obtenga como resultado un ayuntamiento con una mayor participación de las mujeres. Esto es: de entre las tres regidurías que se asignarán mediante el principio de representación proporcional, **por lo menos una de ellas deberá corresponder al género femenino.**
- Si fuera el caso de que las regidurías a asignar por representación proporcional correspondieran a hombres, se asignará mujer al **partido que hubiera obtenido mayor votación.**

Una vez que este Consejo General conoció dicha propuesta advierte que dichas modificaciones al SIAC están en caminadas a que en Consejo Municipal cuente con una herramienta que, en el momento en que realice la asignación de regidurías por el principio de RP le permita implementar acciones afirmativas, a fin de garantizar la observancia al principio de paridad de género al que se está obligado, y con ello se incremente la participación de las mujeres en el ejercicio de cargos públicos.

Se observa que con estas modificaciones a el SIAC no se contraviene a los otros principios rectores de la materia electoral, y guarda armonización con los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no

⁴ Consultable en la siguiente liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2021&tpoBusqueda=S&sWord=>

discriminación, así como el de autorganización de los partidos, abonando a un mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a desmantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político, por lo tanto, resulta procedente su aprobación para que apliquen en la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

Para tal efecto, la DO de manera coordinada con la UIE deberán llevar a cabo las acciones correspondientes para la implementación en el módulo del SIAC las modificaciones aprobadas.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al SIAC a utilizarse en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, en los términos expuestos en el apartado de Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DO, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CO lo haga del conocimiento de sus integrantes.
- De igual forma, para que por su conducto lo notifique al Consejo Municipal Electoral 15 de Atlautla, para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la UIE, para los efectos precisados en el último párrafo del apartado de Motivación.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento este documento a las direcciones, unidades y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintidós de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.

